



Resolución Directoral

N° 473 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 22 de setiembre del 2023

VISTO:

Informe N° 913-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UGDP, Informe N° 880-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DENF, Solicitud de Licencia con registro N° 1784, sobre licencia por fallecimiento de familiar directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia e implica entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición, b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición, c) dar el curso correspondiente a la petición, d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹;

Que, la servidora civil Aydi Analy Altamirano Alejandría, en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita licencia con goce de haberes por el fallecimiento de su familiar directo (hermano), quien en vida fue Julio Altamirano Díaz; para acreditar dicha condición adjunta el Certificado de Defunción N° 006504, advirtiéndose del mismo que, el hecho del fallecimiento ocurrió con fecha 30 de agosto del 2023, en su domicilio en el sector Eucalipto del distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Qué, la recurrente tiene la condición de contratado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias. Al respecto el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios (CAS) tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el artículo 12° numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que "se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos; "Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días, pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC, F. J. 9



Resolución Directoral

Nº 473-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 22 de setiembre del 2023

Por su parte, SERVIR a través de una opinión técnica en el Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, ha concluido que "la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a **partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor**, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia permitirles la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio";

En tal sentido, el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre la recurrente y el deceso de su familiar directo (hermano), está plenamente acreditado, que el deceso se ha producido en provincia diferente a donde labora el trabajador, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto debe otorgarse la licencia por fallecimiento por el periodo de seis días, debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo de la servidora, es decir a partir del 31 de agosto del 2023, con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales (...).

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de la unidad de persona y los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En vías de regularización y con eficacia anticipada **CONCEDER LICENCIA** con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (hermano); a favor de la servidora civil Aydi Analy Altamirano Alejandría, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo de seis (6) días hábiles, que comprende los días entre el 31 de agosto al 07 de setiembre del 2023.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATOLOGO CLINICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA